



**ANTONIO JAVIER AYALA PALACIO**  
**ABOGADO**

**Manzana 3 Casa 81 Urb. Mallorca Santa Marta**  
[Antoniojavier85@hotmail.com](mailto:Antoniojavier85@hotmail.com) 304-6012313

---

Señor.

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ZONA BANANERA -  
MAGDALENA.**

**E. S. D.**

REF : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA  
RAD : 2013-00008-00  
ASUNTO : SOLICITUD DE DECRETO DE ILEGALIDAD DE AUTO DE  
FECHA 15 DE JUNIO DE 2019, NUMERAL QUINTO.

**ANTONIO JAVIER AYALA PALACIO**, mayor de edad, identificado con la C.C. # 85.152.057 de Santa Marta, con T.P. # 295.548 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los señores, **NURIS ELENA RODRIGUEZ GUTIERRES, identificada con CC No. 26.689.853 de Aracataca y JOSE ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERRES, identificado con CC No 19,612,447 de Aracataca**, en calidad de herederos reconocidos dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente solicito al despacho muy comedidamente se sirva declarar la ilegalidad del Auto de fecha 15 de Junio de 2019 en su numeral Quinto; y en consecuencia se sirva dejar sin efecto el reconocimiento como sujeto procesal, como “cesionario de los derechos herenciales a título gratuito” de fecha 21 de enero de 2019, donde se reconoce al señor, **DIÓGENES SOTOMAYOR ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.543.269 De Santa Marta como cesionario de los derechos herenciales a título gratuito dentro del proceso de la referencia, los cual sustento de la siguiente manera.

- I. Los señores, NURIS ELENA RODRIGUEZ GUTIERRES y JOSE ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERRES, manifiestan que en ningún momento han cedido los derechos herenciales a título singular al señor, DIÓGENES SOTOMAYOR ARRIETA, ni mucho menos su señora madre GLADIS ELENA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ, (Q.E.P.D), que este aprovechando de su relacion de amistad, el analfabetismo de mis representados y abusando de su confianza, les propuso la firma del documento haciéndolo pasar por un poder especial.
  - II. Mis poderdantes manifiestan, nunca haber recibido la suma de 50.000.000 millones de pesos, como lo establece la cláusula sexta del contrato de compraventa de derechos herenciales N.2. por parte del señor, DIÓGENES SOTOMAYOR ARRIETA.
  - III. Por otro lado, es evidente que el contrato de cesión o ventas de derechos herenciales N.2, presentado al despacho es nulo, ya que este no cumple con los requisitos o solemnidades establecidos en la norma.
-



**ANTONIO JAVIER AYALA PALACIO**  
**ABOGADO**

**Manzana 3 Casa 81 Urb. Mallorca Santa Marta**  
[Antoniojavier85@hotmail.com](mailto:Antoniojavier85@hotmail.com) 304-6012313

---

El artículo 1740 del código civil dice: Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.

Igualmente señala el artículo 1741 del código civil: La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

IV. Cabe recordar que el acto jurídico de cesión de derechos herenciales debe hacerse en forma solemne, por escritura pública y mediante un título traslativo de dominio, (compraventa, permuta, dación en pago o donación, etc.) de esta forma el cesionario adquiere dicho derecho, legitimándolo acudir bien sea por la vía judicial o notarial.

**ARTICULO 1857 C.C. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE VENTA.** La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:

**La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.**

Los frutos y flores pendientes, los árboles cuya madera se vende, los materiales de un edificio que va a derribarse, los materiales que naturalmente adhieren al suelo, como piedras y sustancias minerales de toda clase, no están sujetos a esta excepción.

Su señoría, valga aclarar que mis representados NUNCA han tenido la intención de necogiar y mucho menos a título GRATUITO sus derechos herenciales que les asiste, prueba de ello es que NUNCA, se suscribió documento por ESCRITURA PUBLICA, como es la formalidad necesaria para estos actos, tal y cual lo prescribe el Art. 1857 del C.C., es por ello y conforme a lo expuesto anteriormente solicito muy respetuosamente sea atendida dicha petición de manera favorable; y en consecuencia hasta tanto no se resuelva tal petición no se lleve a cabo la diligencia de Inventarios y Avaluos correspondiente..

Atentamente,

---

ANTONIO JAVIER AYALA PALACIO  
C.C. # 85.152.057 DE Santa Marta  
T.P. # 295.548 DEL C.S. DE LA J.

---

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 1041
- CORREOS RECIBI... 921
- Borradores 307
- Elementos enviados 1
- Elementos eliminad... 34
- ENVIADOS 40TENA 2...
- Correo no deseado 3
- Archivo
- Notas 2
- Constancias penales
- Elementos detectados

← sujeto procesal por compra y venta de derechos gerenciales

... de este rolario de actuaciones recibidos en el siguiente día hábil.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera

...

Responder Responder a todos Reenviar

Reenvió este mensaje el Mié 10/03/2021 3:56 PM.

**Pura** De la cruz olivero <pura.delacruzolivero@gmail.com>  
Mié 10/03/2021 3:23 PM  
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Zona Bananera

diogenes sucesion.pdf  
5 MB



# Pura Luz De La Cruz Oliveros

Abogada Titulada

SEÑORES:

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA DEL MAGDALENA

REF. RADICADO 479804089001-2013-00008-00

ASUNTO: SUJETO PROCESAL POR COMPRA DE DERECHOS GERENCIALES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA.

**PURA LUZ DE LA CRUZ OLIVEROS** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.401.348 de fundación - magdalena portadora de la tarjeta profesional 78546 C.S.J, y dirección de notificación carrera 1 E N° 46 C – 03 segundo (2) piso Barrio Ciudadela 20 de Julios en la Ciudad de BARRANQUILLA, y dirección de correo electrónico [puradelacruzolivero@gmail.com](mailto:puradelacruzolivero@gmail.com), y con poder conferido por el señor **DIóGENES SOTOMAYOR ARRIETA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°12.543.269 de Santa Marta y residenciada en la carrera 1 E N° 46 E - 03 Barrio Ciudadela 20 de Julio en la Ciudad de Barranquilla Atlántico, con correo electrónico [sotoarrieta17@gmail.com](mailto:sotoarrieta17@gmail.com).

Teniéndose en cuenta que el régimen probatorio que contiene el código general del proceso en el art. 164 como es la necesidad de la prueba para que este despacho se pueda pronunciar, y que el art. 165 son medios de pruebas y documentos, y el art. 167 carga de pruebas donde me incube probar ante este despacho el hecho acontecido pues basado en esta situación señor juez procedo a presentar el contrato celebrado el día 21/01/2019, donde los suscritos:

1. **Gladys Elena Gutiérrez De Rodríguez con Cedula De Ciudadanía No. 36.450.194**
2. **Nuris Elena Rodríguez Gutiérrez Con Cédula De Ciudadanía No. 26.689.853**
3. **José Alfredo Rodríguez Gutiérrez Con Cédula De Ciudadanía No. 19.612.447**
4. **Wilfrido José Rodríguez Fontalvo Con Cedula De Ciudadanía No. 12.537.025**

Quienes vendieron a favor del señor **DIóGENES SOTOMAYOR ARRIETA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°12.543.269 de Santa Marta, y dentro del contrato de compra venta de derechos gerenciales queda especificado en el anuncio del contrato que mi cliente es comprador de buena fe, y los otros vendedores de buena fe.

Que entre las clausulas expuestas en este contrato que son 7.

1. Los vendedores transfieren a título de venta a favor del comprador los derecho gerenciales que le asignen este despacho judicial al fallecimiento del señor **Blas Rodríguez Pertuz**, así la señora **Gladys Elena Gutiérrez de Rodríguez** esposa reconocida vendió el 50% a mi poderdante, y los hijos el 20% de lo que le corresponde a la sucesión a cada uno, téngase en cuenta que en la cláusula tercera se identifica plenamente el predio lote de parcela No. 2 del predio Sacramento ubicado en la vereda Sacramento jurisdicción del corregimiento de Sevilla municipio de la zona Bananera departamento de Magdalena, con 6 hectáreas más 125 metros cuadrados, adquiridos por el causante el señor **Blas Rodríguez Pertuz** mediante resolución del instituto colombiano **INCORA**.
2. Y en la cláusula quinta queda como consecuencia que el 50% de lo que le corrigió a la esposa y el 20% de los tres hijos causante, y se pactó en venta estos derechos en la suma de cincuenta millones de pesos (50.000.000.00) como queda reflejada en la cláusula sexta del presente contrato.



# Pura Luz De La Cruz Oliveros

Abogada Titulada

Por lo consiguiente señor juez el contrato de compra venta celebrado entre las partes es una ley para los actuante se debe respetar y ajustar al mismo como cosa juzgada.

## PRUEBAS

1. Téngase copia del contrato celebrado entre las partes finiquitado el 21/01/2019 en la ciudad de **Santa Marta**.
2. Téngase en cuenta el poder otorgado del reclamante del derecho.

## PRETENSIONES

1. Sírvase reconocer personería jurídica dentro del proceso y que mi poderdante ejerza los derechos que la ley le confiere como sujeto procesal.
2. Teniéndose en cuenta que este despacho se pronunció y decreto la partición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 222-1304, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Ciénega Magdalena, para que conforme a las normas establecidas se le oficie al Dr. **Ebilieta del Rosario Gómez Cotes** con Cedula de Ciudadanía **No. 36.546.317**, la decisión que tome este despacho referente a los derechos obtenidos atreves del contrato de compra venta del señor **Diógenes Sotomayor Arrieta**.

Esperando señor juez su pronunciamiento para los fines pertinentes y quedo a la espera de su notificación.

## NOTIFICACIONES

Al correo electrónico [puradelacruzolivero@gmail.com](mailto:puradelacruzolivero@gmail.com)

DE USTED ATENTAMENTE

**PURA LUZ DE LA CRUZ OLIVEROS**  
**C.C: N° 57.401.348 DE FUNDACIÓN - MAGDALENA**  
**T.P N°78.546 DEL C.S.J**



*Pura Luz De La Cruz Oliveros*

Abogada Titulada

SEÑORES.:

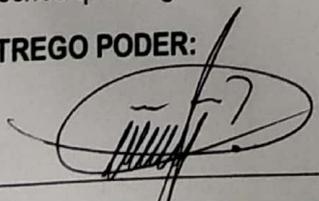
**JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA - MAGDALENA**

**REFERENCIA:** PODER

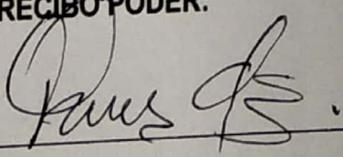
**DIOGENES SOTOMAYOR ARRIETA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°12.543.269 de Santa Marta y residenciada en la **carrera 1 E N° 46 E - 03 Barrio Ciudadela 20 de Julio en la Ciudad de Barranquilla Atlántico**, con correo electrónico [sotoarrieta17@gmail.com](mailto:sotoarrieta17@gmail.com). Procedo a entregar **PODER** amplio y suficiente a la Doctora **PURA LUZ DE LA CRUZ OLIVEROS**, mayor de edad identificada, con la cedula de ciudadanía N° 57.401.348 de Fundación - Magdalena portadora de la tarjeta profesional **78546 C.S.J.**, y dirección de notificación **carrera 1 E N° 46 E - 03 segundo (2) piso Barrio Ciudadela 20 de Julios en la Cuidad de BARRANQUILLA**, y dirección de correo electrónico [puradelacruzolivero@gmail.com](mailto:puradelacruzolivero@gmail.com), para que con el poder conferido proceda a me presente como sujeto procesal ya que en una negociación transparente y es quimera obtuve derechos sobre el predio de la matricula inmobiliaria No. 2221304, que pertenecía al señor **Blas Rodríguez Pertuz (Q.P.D)**, con forme a las normas establecidas por el C.S.J, donde debe quedar descrito perfectamente las circunstancia del poder, están conferidas para que se me reconozca como sujeto procesal, en el proceso radicado **No. 479804089001-2013-00008** que hace curso en este despacho judicial y se encuentra en partición del bien inmueble y donde los actuantes como sujeto procesal me vendieron derechos de esta sucesión, por intermedio de la apoderada judicial declaro los mismos ya que el contrato celebrado se toma como cosa juzgado celebrado el 19/01/2019 en la ciudad de Santa Marta.

Por esto la profesional del derecho queda revertida con forme a la ley para: presentar recursos, firmar, recibir, conciliar, y solicitar pruebas y todo tipo de actuación que tenga que ver en la defensa de los derechos que tengo sobre esta sucesión.

**ENTREGO PODER:**

  
\_\_\_\_\_  
**DIOGENES SOTOMAYOR ARRIETA**  
C.C: N° 12.543.269 de Santa Marta

**RECIBO PODER:**

  
\_\_\_\_\_  
**PURA LUZ DE LA CRUZ OLIVEROS**  
C.C: N° 57.401.348 DE FUNDACIÓN - MAGDALENA  
T.P N°78.546 DEL C.S.J

**MODELO DE CONTRATO DE CESION O VENTA DE DERECHOS**  
**HEREDITARIOS.2**

Entre los suscritos **GLADIS ELENA GUTIERREZ DE RODRIGUEZ, NURIS ELENA RODRIGUEZ GUTIERREZ, JOSE ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ y WILFRIDO JOSE RODRIGUEZ FONTALVO**, mayores de edad, vecino de esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía número que aparecen al pie de sus firmas, quienes en adelante se denominaran **LOS VENEDORES**, de una parte, y **DIóGENES SOTOMAYOR ARRIETA**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número que aparece al pie de su respectiva firma, quien para efectos del presente instrumento se designará como el **COMPRADOR**, de otra parte, manifestamos que hemos acordado celebrar un contrato de compraventa que se regirá por las disposiciones legales correspondientes y en especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** **LOS VENEDORES** transfiere a título de venta a favor del **COMPRADOR** el derecho de herencia y asignaciones a título singular que le correspondan o puedan corresponderle en la sucesión Intestada del causante **BLAS RODRIGUEZ PERTUZ**, fallecido en esta ciudad el día 19 del mes de Junio del año 2011 y cuyo proceso se encuentra cursando en el Juzgado Primero Promiscuo del Municipio Zona Bananera, Departamento del Magdalena, en la siguiente forma: **GLADIS ELENA GUTIERREZ DE RODRIGUEZ**, como esposa supérstite del causante, vende el 50%, y los hijos **NURIS ELENA RODRIGUEZ GUTIERREZ, JOSE ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ y WILFRIDO JOSE RODRIGUEZ FONTALVO**, como hijos del causante el 20%, de lo que reciban en la Sucesión Intestada del causante

**SEGUNDA:** Manifiestan **LOS VENEDORES** que el derecho herencial objeto del presente contrato se adquiere a título gratuito en la mencionada Sucesión Intestada en su condición de esposa superstite del causante y como hijos del causante.

**TERCERA:** Aseveran **LOS VENEDORES** que el derecho de que dispone recae sobre todos los bienes que conforman la sucesión ilíquida mencionada y entre los cuales y para efecto de su inscripción en el registro de instrumentos públicos se encuentran relacionados los siguientes inmuebles: A) Un Lote de terreno denominado **LOTE PARCELA NUMERO 2, DEL PREDIO SACRAMENTO**, ubicado en la Vereda Sacramento, Jurisdicción del Corregimiento de Sevilla, Municipio de



Zona Bananera, Departamento del Magdalena, con una cavidad de seis (6) hectáreas Ciento Veinticinco (125) Metros Cuadrados, adquirido por el Causante Señor **BLAS RODRIGUEZ PERTUZ**, Mediante Resolución No. 014 del 15 de noviembre de 1977 emanada por **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)**. Comprendido dentro de los siguientes Linderos: Partiendo del delta No. 37 marcado en el Plano No.241-005. **NORTE:** con Parcela No. 10 de Samuel Cervantes que hace parte del globo de mayor extensión denominado **SACRAMENTO**, en 108 metros del No. 37 al delta No.36. **ESTE,** Con Parcela No. 3 de Francisco Domínguez, igualmente hace parte del predio **SACRAMENTO**, en 572 metros del delta No.36 al detalle No. 49. **SUR,** Con Campamento del predio **SACRAMENTO**. Línea férrea, botadero y casa de Armando Rodríguez al medio en 65 metros del detalle No. 49 con el mismo campamento, línea férrea y botadero al medio en 36 metros del detalle No.45 al detalle con el mismo campamento botadero, línea férrea y casa de Blas Rodríguez el medio en 61 metros del detalle No.44 al detalle No. 42 y **OESTE,** Con Parcela No. 1 de Sebastián Toscano del mismo predio **SACRAMENTO**, en 569 metros del detalle No. 42 al detalle de Partida No. 37 y encierra.

**B)** Dos (2) casas de habitación que se encuentran en el Inmueble objeto de la liquidación herencial.

**C)** El Producto o frutas que produce dicho predio y lo venden a ASOPALMA.

**CUARTA:** Manifiestan **LOS VENEDORES** que responden al **COMPRADOR** de sus calidades de herederos del señor **BLAS RODRIGUEZ PERTUZ**, y declaran no haber enajenado antes el derecho objeto del presente contrato la venta, el cual, exoresa, se encuentra libre de gravámenes, derechos de usufructo, uso o habitación, limitaciones o condiciones, embargos o litigios pendientes y de cualquier situación que afecte el derecho enajenado, y se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley.

**QUINTA:** Queda, en consecuencia, el comprador cesionario autorizado para solicitar la formación a su nombre, del 50% de la esposa y el 20% de los tres hijos del Causante, relacionados en este documento, de las hijuelas correspondientes al derecho adquirido, pero si por cualquier motivo se hiciera la hijuela a nombre del vendedor cedente, éste manifiesta entender esta adjudicación como hecha al comprador-cesionario quien con el registro de dicha hijuela será retroactivamente propietario de los inmuebles adjudicados en los mismos porcentajes acordados en este documento.

SEXIA: Acuerdan las partes como precio de esta venta la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).M/C, cantidad que los vendedores manifiestan haber recibido a satisfacción del comprador.

SEPTIMA: LOS VENDEDORES transfiere al COMPRADOR, a partir de la fecha, la posesión legal de la herencia en los porcentajes acordados en este documento, con las facultades inherentes a ella y las de comenzar la posesión material de los bienes herenciales y administrarlos

En fe de lo anterior, se firma por las partes contratante a los 21 días del mes de enero del año 2019, en dos ejemplares, uno para cada parte, en la ciudad de Santa Marta.

LOS COMPRADORES:

*Gladi Elen Gutierrez D Rodriguez*  
GLADIS ELENA GUTIERREZ DE RODRIGUEZ

C.C. No. 36450144

*Nuris Rodriguez*

NURIS ELENA RODRIGUEZ GUTIERREZ

C.C. No. 26689853

*Jose Rodruiz*  
JOSE ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ

C.C. No. 19612447 ZONA BANLERA

*a Wilfrido*  
WILFRIDO JOSE RODRIGUEZ FONTALVO.

C.C. No. 12537025

EL VENDEDOR.

*Diogenes Sotomayor Arrieta*  
DIUGENES SOTOMAYOR ARRÍETA.

C.C. No. 12.543.269 de Santa Marta.

**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA**

**RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Santa Marta, 2019-01-21 10:13:25 Cod: 728-2ec5efce

Ante ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA compareció:  
**GUTIERREZ De RODRIGUEZ GLADYS ELENA**

Identificado con C.C. 36450194

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento  
3hhr

*Glady's Rodriguez P. Padeg*

Firma compareciente

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA  
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA



**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA**

**RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Santa Marta, 2019-01-21 10:13:57 Cod: 728-5ef7f2a7

Ante ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA compareció:  
**RODRIGUEZ GUTIERREZ JOSE ALFREDO**

Identificado con C.C. 19612447

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento  
3hhs

*Jose Rodz*

Firma compareciente

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA  
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA



**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA**

**RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Santa Marta, 2019-01-21 10:13:42 Cod: 728-34782225

Ante ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA compareció:  
**RODRIGUEZ GUTIERREZ NURIS ELENA**

Identificado con C.C. 26689853

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento  
3hhs2

*Nuris Rodriguez*

Firma compareciente

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA  
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA



**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA**

**RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Santa Marta, 2019-01-25 09:39:17 Cod: 728-2a4930bc

Ante HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA compareció:  
**RODRIGUEZ FONTALVO WILFRIDO JOSE**

Identificado con C.C. 12537025

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento  
3hju

*wilfr*

Firma compareciente

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ  
NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200825364933155317

Nro Matrícula: 222-1304

Página 1

Impreso el 25 de Agosto de 2020 a las 12:28:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 222 - CIENAGA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: ZONA BANANERA VEREDA: SEVILLA

FECHA APERTURA: 10-05-1978 RADICACIÓN: 490-78 CON: CERTIFICADO DE: 10-05-1978

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CABIDA: 6 HECTAREAS, 125 METROS CUADRADOS.- PARTIENDO DEL DELTA N.37 MARCADO EN EL PLANO N.241-005 QUE SE INCORPORA A ESTE PREDIO. RESOLUCION COLINDA ASI: NORTE CON PARCELA N.10 DE SAMUEL CERVANTES QUE HACE PARTE DEL GLOBO MAYOR EXTENSION DENOMINADO "SACRAMENTO" EN 108 METROS DEL N.37 AL DELTA N.36.- ESTE, CON PARCELA N.3 DE FRANCISCO DOMINGUEZ QUE IGUALMENTE HACE PARTE DEL PREDIO SACRAMENTO EN 572 METROS DEL DELTA N.36 AL DETALLE N.49 SUR: CON CAMPAMENTO DEL PREDIO SACRAMENTO LINEA FERRA, BOTADERO Y CASA DE ARMANDO RODRIGUEZ AL MEDIO EN 65 METROS DEL DETALLE N. 49 AL DETALLE N.45 CON EL MISMO CAMPAMENTO, LINEA FERREA Y BOTADERO AL MEDIO EN, 36 METROS DEL DETALLE N.45 AL DETALLE N.44 CON EL MISMO CAMPAMENTO BOTADERO LINEA FERREA Y CASA DE BLAS RODRIGUEZ AL MEDIO, EN 61 METROS DEL DETALLE N.44 AL DETALLE N.42.- OESTE CON PARCELA N.1 DE SEBASTIAN TOSCANO DEL MISMO PREDIO SACRAMENTO EN 569 METROS DEL DETALLE N.42 AL DELTA DE PARTIDA N.37 ENCIERRA.-

**COMPLEMENTACION:**

N.01.- ESCRITURA N.966 DE FECHA, 23-12-61 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADA EL. 27-12-61.- MODO DE ADQUIRIR.- COMPRAVENTA.- DE: LA COMPAIA FRUTERA DE SEVILLA.- A: BANANEROS ASOCIADOS LIMITADA.- N.02.- ESCRITURA N.349 DE FECHA, 10-05-76 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CIENAGA, REGISTRADA EL, 31-05-76.- MODO DE ADQUIRIR.- DONACION.- DE: BANANEROS ASOCIADOS LIMITADA.- A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL  
1) LOTE PARCELA NUMERO 2 ..... DEL PREDIO SACRAMENTO

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 10-05-1978 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 1436 del 15-11-1977 INCORA de SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$127,627

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

A: RODRIGUEZ PERTUZ BLAS

X

X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*1\***

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondopago.gov.co/certificado/)

**SNR**  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200825364933155317**

**Nro Matrícula: 222-1304**

Página 2

Impreso el 25 de Agosto de 2020 a las 12:28:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-6536

FECHA: 25-08-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

  
-----  
El Registrador: EDUARDO CASTILLO SIRTORI

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS  
REPORTE DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE

REFERENCIA CATASTRAL : 01-07-0986-0019-000  
PROPIETARIO : INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL  
DIRECCION : C 45 1C3 11  
COD. POSTAL : 080006

AVALUO : \$ 36,085,000.00  
DESTINO : HABITACIONAL  
ESTRATO : 2 BAJO

# ACTIVO

Vigencia	P. Liq	Concepto	Capital	Int. Mora	Descuento	Saldo Total	Mora Desde
2010	1	001 IMPUESTO PREDIAL	66,000	122,542	0	188,542	30 - 06 - 2010
2011	1	001 IMPUESTO PREDIAL	68,000	113,814	0	181,814	30 - 06 - 2011
2012	1	001 IMPUESTO PREDIAL	71,000	105,831	0	176,831	30 - 06 - 2012
2013	1	001 IMPUESTO PREDIAL	160,000	209,624	0	369,624	28 - 06 - 2013
2014	1	001 IMPUESTO PREDIAL	165,000	186,089	0	351,089	27 - 06 - 2014
2015	1	001 IMPUESTO PREDIAL	170,000	160,369	0	330,369	30 - 06 - 2015
2016	1	001 IMPUESTO PREDIAL	160,000	136,807	0	316,807	30 - 06 - 2016
2017	1	001 IMPUESTO PREDIAL	185,000	106,773	0	291,773	30 - 06 - 2017
2018	1	001 IMPUESTO PREDIAL	190,000	75,014	0	265,014	29 - 06 - 2018
2019	1	001 IMPUESTO PREDIAL	196,000	41,635	0	237,635	28 - 06 - 2019
2020	1	001 IMPUESTO PREDIAL	202,000	0	0	202,000	30 - 10 - 2020
<b>Total</b>			1,653,000	1,258,498	0	2,911,498	

Fecha de Generación: 25/08/2020 12:09:49

Imprimir

Nueva Consulta



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada del causante **BLAS RODRÍGUEZ PERTUZ**, solicitada por los señores **GLADIS ELENA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ, NURIS ELENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ Y WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ FOLTALVO Y PERSONAS INDETERMINADAS** RAD. 47980408-9001- 2013-00008-00.

Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si es procedente la partición en el proceso de la referencia, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de febrero de 2013, se declaró abierto el proceso de sucesión del causante **BLAS RODRÍGUEZ PERTUZ**, (q.e.p.d.), reconociéndose a los demandantes como acreedores del causante y ordenándose citar mediante edicto emplazatorio a todas las personas que se creyeran con derecho dentro de dicho proceso.

Surtido el procedimiento anterior, mediante auto de fecha cinco (5) de diciembre de 2013, se fijó fecha para audiencia de inventario y avalúo de los bienes de la sucesión, realizándose la misma el veintiuno (21) de enero de 2014.

Una vez vencido el término de traslado, y en vista que no fue objetado el inventario y avalúo, este despacho mediante auto de fecha catorce (14) de mayo de 2014, aprobó en todas y cada una de sus partes el inventario y avalúo presentado por el apoderado judicial de los demandantes.

Seguidamente, mediante auto de fecha primero (1) de agosto de 2014, se decretó el secuestro del bien objeto de sucesión, denominado parcela No. 2 del predio Sacramento. Para tal fin se nombró en calidad de secuestre al señor Calixto Jesús Lavalle Mercado, quien el veintiuno (21) del mismo mes y año se posesionó al cargo; y se libraron por secretaria los oficios de rigor.

Por auto de fecha veintidós (22) de mayo de 2017, se ordenó el emplazamiento de los hijos extramatrimoniales del causante, señores Yesenia del Carmen, Yesid Alexander, Yamiles, Yulys del Socorro, Jimi Juan, Jhoana, Neyl José, Jhonny Alberto Rodríguez Contreras, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, incluyéndose el contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el consejo Superior de la Judicatura, el trece (13) de julio de 2017.

En consecuencia a ello, se nombró como Curador Ad – Litem de los emplazados, al doctor Efraín Granados Prentt, quien a sumió su cargo, contestando la demanda sin hacer alusión al inventario y avalúo ya aprobado por el Despacho, por lo que le fue puesto en conocimiento mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de 2017, guardando silencio al respecto.

El día veinte (20) de octubre de 2017, los representados del Curador Ad – Litem, confieren poder a la doctora Rebeca Mercedes Soto Bruges, quien contesta la demanda sin excepciones. Al respecto se corre traslado a las partes mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2017.

Una vez vencido el término de traslado, y en vista que las partes guardaron silencio, mediante auto de fecha 12 de febrero de 2018, se reconoce la calidad de herederos a los señores José Gregorio Rodríguez Contreras, Yesenia del Carmen Rodríguez Contreras, Yulys del Socorro Rodríguez Contreras, Yesid Alexander Rodríguez Contreras, Neil José Rodríguez Contreras, Yohana Astrid Rodríguez Contreras, Yamile de Jesús Rodríguez Contreras y Wilman Andrés Rodríguez Barahona.

En la misma fecha, se ordenó de manera oficiosa, ratificar los testimonios notariales de los señores Samuel Cervantes López, Edelberto Abello Mejía, Oswaldo Retamozo García, Luz de María Alfaro

  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

Llerena, Doris Zúñiga Villar y Berledis Gutiérrez Cantillo, realizándose la misma el día nueve (9) de mayo de 2018.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante, mediante memorial, solicita que se decrete medida cautelar, consistente en el embargo de los dineros que se encuentran en la empresa Asopalma con ocasión a la venta de las toneladas de fruta que le hace quincenalmente el Lote Parcela No.2 del Predio Sacramento.

Por lo anterior, y en observancia del artículo 132 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018, el Despacho, dispuso tramitar de manera conjunta la liquidación de la sociedad conyugal entre GLADIS ELENA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ y el causante BLAS RODRÍGUEZ PERTUZ con la sucesión intestada de éste último, a través del doctor Fernando Llanos Bolaños. En consecuencia a ello, no se reconoce como heredera del causante a la señora Rosa Contreras Vanegas.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, en el auto aludido, se ordenó requerir al cónyuge superviviente GLADIS ELENA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ, a fin que informará de forma determinada, los bienes sociales y propios. Al doctor FERNANDO LLANOS BOLAÑOS, informará al Despacho, quien se encuentra administrando el predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 222-1304; y quienes reciben los dineros solicitados en embargo.

Igualmente, el Juzgado, ordenó oficiar a la empresa ASOPALMA, a fin que indicará el tipo de negocios que celebra con el predio lote parcela No. 2 del Predio Sacramento en sucesión. Así mismo informará, quien es el encargado de recibir los dineros que se perciben por concepto de venta de las toneladas de la producción de fruto, que le venden quincenalmente.

En estricto cumplimiento a lo anterior, se pronunciaron al respecto los señores GLADIS ELENA GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ y su apoderado FERNANDO LLANOS BOLAÑOS.

En cuanto a la empresa Asopalma y en atención a su respuesta, respecto que solo le proporciona los insumos para el cultivo de palma a la parcela del causante Blas Rodríguez, mediante auto de fecha cinco (5) de abril de 2019, se le requirió a fin que informará, quien suscribió el contrato de esos insumos.

En la misma fecha, se ordenó requerir a la empresa extractora El Roble, a fin que informará el tipo de negocio que celebra con el predio lote parcela No. 2 del Predio Sacramento en sucesión. Así mismo, indicara quien es el encargado de recibir los dineros producto de la negociación de la venta de fruta. Al respecto, el Gerente de la empresa manifestó que, celebró contrato comercial de suministro de fruta por un plazo de 25 años con el señor BLAS RODRÍGUEZ PERTUZ ( Q,E,P,D), quien fungía como propietario del lote parcela No. 2 del Predio Sacramento. Que posterior a su muerte los herederos presentaron ante la compañía petición conjunta, mediante le otorgan poder a la señora YESENIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CONTRERAS, a fin que continuara con la relación comercial con la empresa, el cual se encuentra vigente.

En atención a lo anterior, mediante auto de fecha doce (12) de julio de 2019, se requirió nuevamente, a la empresa el Roble, a fin que allegara al Despacho, una relación de los dineros entregados a la señora YESENIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CONTRERAS; y el número de cuenta donde son consignados esos dineros. Al respecto, el Gerente de la empresa aludida, manifestó que el pago se le realiza a la señora antes mencionada en efectivo; y anexa relación de valores facturados hasta septiembre de 2019.

En la misma fecha se requirió por segunda vez, a la empresa Asopalma, a fin que diera cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de abril de 2019, respecto que informará quien suscribió con la empresa contrato de entrega de insumos para el cultivo de la palma, al lote Parcela No. 2 del Predio Sacramento. Prueba que el apoderado de la parte demandante, renuncia

  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

toda vez que fue una prueba solicitada por él. Solicitud que fue negada, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2020.

Por otra parte, es importante mencionar que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con ocasión de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

En reglamentación de lo anterior respecto a lo que en la Rama Judicial del Poder Público y en ejercicio de las facultades y funciones propias que legalmente se le atribuyen, el Consejo Superior de la Judicatura el día 15 de marzo de 2020 expidió el ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 el cual en su art. 1 establece expresamente

*ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.*

En estricto obediencia de lo anterior, este Despacho desde la fecha señalada cerró sus puertas a la atención al público limitando el ejercicio de sus funciones conforme y en las condiciones dispuestas en la norma transcrita-

La aludida suspensión de términos se extendió hasta el 30 de junio de 2020, a través de la expedición por parte del CSJ de los Acuerdos PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020; PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Inicialmente, esa entidad estableció como excepciones exclusivas a dicha suspensión de términos, lo relativo al ejercicio de la función de Control de Garantías y de conocimiento con persona privada de la libertad en materia penal y el ejercicio de la función constitucional; excepciones esta que posteriormente fueron ampliadas conforme a las necesidades que el servicio lo requerían. Finalmente, el día 30 de junio de 2020 se dio lugar al levantamiento de la suspensión de términos mediante el aludido Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

En aplicación estricta de este último acuerdo, descendiendo el Despacho al caso concreto y una vez verificado el expediente se observa que, aprobado como se encuentra el inventario y avalúo de los bienes del causante, **BLAS RODRÍGUEZ PERTUZ**, se procederá a decretar la partición y el nombramiento de la persona idónea, para el respectivo cargo, teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la Partición del bien inmueble denominado Lote Parcela Numero 2, del Predio Sacramento, identificado con matrícula inmobiliaria No. 222-1304 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, de propiedad del causante **BLAS RODRÍGUEZ PERTUZ**.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**SEGUNDO: NOMBRAR** en el cargo de Partidor al doctor **EVILIETA DEL ROSARIO GOMEZ COTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.546.317, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

Para el efecto, se le concede el término de 10 días, para que presente dicho trabajo de partición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARÍA JULIANA PÉREZ HERNÁNDEZ  
JUEZ**

LCS

## SOLICITUD DE DECRETO DE ILEGALIDAD

antonio ayala <antoniojavier85@hotmail.com>

Mar 9/08/2022 2:26 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Zona Bananera  
<j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Andrea Camacho Molina  
<puradelacruzolivero@gmail.com>

Buenas tardes. cordial saludo.

Por medio del presente y en archivo adjunto remito el documento de referencia.

Atentamente,

ANTONIO JAVIER AYALA PALACIO  
C.C. 85.152.057 De Santa Marta  
T.P. 295.548 C.S.J

Enviado desde [Correo](#) para Windows